INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 20/2022
ADQUISICION DE MICRODATACENTER Y STORAGE - ID N°: 420.253

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas conformado en la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/2022 "Adquisición de Microdatacenter y Storage" - ID N° 420.253, a efectos de emitir el Informe Final de la Evaluación, elaborado en base a las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones; en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19. El Comité de Evaluación se conformó por Resolución N° 607 de fecha 28 de octubre de 2022 - Art. 3° y lo integran las siguientes personas: Por Asesoría Jurídica ANNP, Abg. Flaminio Sosa López; por la Gerencia Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, Sr. César Chamorro y por Asesoría de la Presidencia, Lic. Bienvenido Cuellar.-

1. Antecedentes.

a) Nº de PAC: 420.253. Disponibilidad presupuestaria: Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en el Objeto de Gasto 253 FF 30. "Derechos de Bienes Intangibles".
b) Publicación: En el SICP, el 08 de noviembre de 2022.
c) Invitaciones cursadas: DATA LAB SA; GLOBAL TRADING; PARASOFT S.R.L.; SDA PARAGUAY SA; DATA SYSTEMS SA.

2. Presentación y Acto de apertura

El día 25 de noviembre de 2022, siendo las 08:40 hs., se llevó a cabo el Acto de Apertura de Sobres, según lo mencionado en el procedimiento previsto por el Art. 24° "Presentación y Apertura de Ofertas" de la Ley 2051/03, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la ANNP, sitio en El Paraguayo Independiente y Colón de la Ciudad de Asunción, contándose con 03 (tres) ofertas perteneciente a las siguientes firmas:

N°	Oferente	Monto Total de la Oferta	Documentos Sustanciales		
			Formulario de Oferta y Lista de Precios	Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta	Documento que acredite la identidad y representación legal del firmante de la oferta
1	Corporación Sekiura SACEI	498.000.000	Presenta	Presenta	Presenta
2	Global Trading S.A	228.500.000	Presenta	Presenta	Presenta
3	Excelsis S.A	412.125.853	Presenta	Presenta	Presenta

Correo Electrónico declarado para notificación al oferente		
1	GLOBAL TRADING SA	ventas@globaltrading.com.py
2	CORPORACION SEKIURA S.A	info@sekiura.com.py
3	EXCELSIS S.A	hayala@excelsis.com.py

3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial:

De acuerdo al método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto 2992/19, se procede a la verificación de los documentos de carácter sustancial solicitadas en la Carta de Invitación y Anexos, según se detalla a continuación:

N°	Empresa Oferente	Formulario de Oferta y Lista de Precios	Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Oferta.	Documento que acredite la existencia legal de la persona física y/o jurídica	Documento que acredite la representación legal del firmante de la oferta
1	COOPORACION SEKIURA SACEI	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	GLOBAL TRADING S.A	**No Cumple**	Cumple	Cumple	Cumple
3	EXCELSIS S.A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

De la verificación realizada se constató que la firma GLOBAL TRADING SA solo cotiza el Ítem 1, por lo que considerando que debió cotizar ambos Ítems, teniendo en cuenta que el Sistema de Adjudicación es por EL TOTAL, la misma "no cumple" con la exigencia establecida en el inc. a) del Art. 61 del referido Decreto Reglamentario, cual es la de presentar su Formulario de Oferta y Planilla de precios en debida forma, por lo que se elimina su oferta tal como lo establece el Art. 63 numeral 1 del mencionado decreto. Las otras firmas oferentes "cumplen" con la presentación de los documentos requeridos en este punto, por lo que resultan evaluables las ofertas de las firmas CORPORACION SEKIURA SACEI y de EXCELSIS S.A.-

Análisis de la Declaracion Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones para contratar:

En Cumplimiento de lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015, "Criterio de Evaluación de la Capacidad Legal respecto a las Inhabilidades del Articulo 40, Inc. a) y b) de la Ley 2051/03", primeramente se procedió a cotejar que los oferentes hayan presentado de forma satisfactoria la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las limitaciones y/o prohibiciones para contratar con el Estado; manifestación que forma parte del formulario de oferta, por lo que las mismas "cumplen" con este requisito. Seguidamente se procede a verificar la Base de Datos del Sistema SINARH, a efectos de detectar que los miembros del Directorio, socios, accionistas y/o representantes de las firmas oferentes. Por Carta Interna del 29 de noviembre de 2022 se solicitó Informe a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución; el cual respondió por Carta Interna N° 1460/2022 del 30 de noviembre del año en curso, y donde se puede constatar que los representantes de las firmas oferentes no se hallan comprendidos en las prohibiciones contenidas en los Artículos mencionados precedentemente.

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo que ocupa	Registros obtenidos
EXCELSIS S.A			
Daniel Horacio Sauca	1278340	Presidente	No Registra Datos
Héctor Adrián Pérez Abella	1120456	Vicepresidente	No Registra Datos
Federico Juan Cosp Fontclara	582478	Director Titular	No Registra Datos
Francisco Fernando Cosp Fontclara	285055	Accionista	No registra Datos
Arsenio Ocampos Velázquez	513595	Accionista	No Registra Datos
María del Carmen Cosp de Santacruz	440169	Accionista	No Registra Datos
Sergio Gustavo Pérez Benítez	394226	Síndico Titular	No Registra Datos
Javier Santiago Cosp Fontclara	442643	Director Suplente	No Registra Datos
María Magdalena Cosp Vda. De Flecha	232968	Accionista	No Registra Datos
José Luís Cosp Fontclara	285054	Accionista	No Registra Datos
Juan Luís Ferreira Estigarribia	600389	Director Suplente	No Registra Datos
Fernando Agustín Fatechi	4462103	Accionista	No Registra Datos
Montserrat Cosp Acosta	1405134	Accionista	No Registra Datos
Ana Inés Cosp de Cañete	1405123	Accionista	Registra Datos
María Fernanda Cosp Acosta	3528758	Accionista	No Registra Datos
Gabriel Tomas Cosp Fontclara	284652	Accionista	No Registra Datos
María del Carmen Hernández de Cosp	650838	Accionista	No Registra Datos

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo que ocupa	Registros obtenidos
CORPORACION SEKIURA SACEI			
Nélida Rafaela Aponte de Fischer	397359	Representante Legal	No Registra Datos
Ingrid Fisher Aponte	4204194	Accionista	No Registra Datos

Se puede verificar que los referidos directivos, accionistas y/o representantes no tienen registros en la base de Datos del SINARH, salvo la Sra. Ana Inés Cosp de Cañete, que figura como docente de la UNA, situación que no es causal de inhabilitación ni de prohibición para contratar. Prosiguiendo con la

evaluación, se verificó en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el Registro de Proveedores si están inhabilitados o no por la DNCP, a los efectos de verificar si al momento de la presentación de sus ofertas o durante el proceso de evaluación, dichos oferentes no se encuentren impedidos para contratar con el Estado, en este caso con la Convocante, resultando que las dos firmas oferentes no se encuentran dentro del registro de Inhabilitados por la DNCP. A Continuación, el Comité pasa a analizar las ofertas presentadas, a efectos de determinar si la misma se ajusta a los demás requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

4. Tabla comparativa de precios de las oferta.

Atendiendo el sistema de Adjudicación por el Total y siguiendo el método de evaluación establecido en el Art. 63 del Decreto Nº 2992/19 se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentado por las firmas oferentes, en concordancia a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, resultando que NO presentan errores aritméticos.

5. Verificación de las ofertas.

5.1. Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS

No se aplica considerando que la naturaleza del llamado es la provisión de bienes, la misma es de procedencia extranjera, por lo que NO corresponde aplicar margen de preferencia.-

6- Verificación de las Especificaciones Técnicas

El representante de la Gerencia UTIC y Miembro del Comité realiza la verificación y el análisis de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por las firmas oferentes, según consta en la Carta Interna N° 15/2022 del 12 de diciembre de 2022, donde consta el INFORME TECNICO, cuyo resumen es como sigue:

La Empresa Global Trading S.A ha ofertado el Microdatacenter pero no ofertó por el Storage o Sistema de Almacenamiento, razón por la cual se encuentra fuera del llamado.-

La Empresa Corporación SEKIURA SACEI ha presentado su propuesta y cumple en casi todos los ámbitos del llamado según hemos chequeado los detalles de lo ofertado, el problema con la oferta de esta empresa es que no presentó algunas documentaciones necesarias y de prioridad como ser: Los certificados de los técnicos; documentación de las implementaciones hechas; la autorización oficial de la casa representante de los productos ofertados. No hemos comunicado con la empresa en cuestión para que pueda tener la oportunidad de completar la documentación necesaria pero no recibimos retorno, se adjunta impresión de correos enviados a la Empresa en cuestión en fecha 29 de noviembre y 5 de diciembre del corriente.-

La Empresa EXCELSIS S.A ha presentado la documentación necesaria dentro de la oferta, se encontró un problema en las características físicas en el Ítem 1 del Micro Datacenter, relacionado a las dimensiones del producto y un posible error en la transcripción de las dimensiones, en este mismo ITEM también se encontró un problema con el Folleto presentado que no corresponde al Modelo ofertado que es IEM-06R, y en el folleto de la documentación nos presentaron el IEM-03R, con relación a las dimensiones, se pide 27U, en las especificaciones, su oferta de 30U y en el folleto indica 25U, con relación a la Refrigeración, lo mínimo requerido es del 3,5 KW, en la oferta las especificaciones dice 5 KW y en su folleto aparece 3,9 KW. Hemos solicitado la ACLARACION correspondiente por todos estos detalles que escaparon a la presentación formal de lo ofertado dentro de la Documentación Oficial, se adjunta impresión de correos enviados a la Empresa en cuestión en fecha 29 de noviembre y 07 de diciembre del corriente, con sus respectivas contestaciones.-

Finalmente propone dejar desierta dicha licitación, para realizar una ampliación en los equipos solicitados, esperando que puedan participar más oferentes con productos de primera calidad, que puedan ser provechosos para la Institución, ya que la respuesta del oferente sigue sin ser clara con respecto al MICRODATACENTER, pues el modelo ofertado no existe en el sitio del fabricante y no existe ninguna referencia en internet, se adjunta listado de modelos existentes en internet de la casa representante". El referido Informe Técnico fue analizado conjuntamente con los demás integrantes del

Comité de evaluación, que finalmente de acuerdo a lo señalado en el Informe comparten el criterio sostenido en el mencionado documento, con lo cual nos encontramos que las mismas "No cumplen" con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en consecuencia se resuelve rechazar la oferta presentada por las firmas EXCELSIS S.A y CORPORACION SEKIURA SACEI. Cabe resaltar que en el caso de la primera empresa citada, su oferta presenta mucha inconsistencia, y en las aclaraciones solicitadas sus respuestas no fueron satisfactorias, incluso se detecta que ciertos modelo no existe en el sitio de fabricante y tampoco existe referencia del mismo en internet, así como lo señala el Informe Técnico elaborado, y en el caso de la otra oferente, la misma ni siquiera respondió a los pedidos de aclaración remitido a su correo electrónico declarado en su oferta por el integrante del Comité, según consta en los documentos agregados (29/noviembre y 05/diciembre/22), por lo conforme establecen los Artículos 59 - Aclaración de Ofertas, 60 2do. Párrafo – Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, 61 inc. a) – Documentos Sustanciales, 62 – Disconformidad, errores y omisiones, 63 numeral 4 y 5 – Método de Evaluación - y 65 inc. a) – Criterios de Adjudicación del Decreto N° 2992/2019, ambas ofertas son rechazadas por el Comité de Evaluación de Ofertas conformado en el presente llamado.-

En la situación señalada, al no calificar las ofertas presentadas, corresponde que el presente llamado sea declarado desierto, tal como lo señala el Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en lo pertinente dice "*DECLARACION DESIERTA. Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;…*"; además teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Artículo 1 y siguientes de la Resolución M.H. Nº 379/2022, "*Por la cual se establecen los plazos en los que los OEE deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procesos que comprometan el PGN 2022*", ya resulta materialmente imposible recomendar durante el presente ejercicio fiscal iniciar un nuevo procedimiento de contratación, situación que se deberá tener en cuenta en su oportunidad

7- Recomendación

El Comité de Evaluación de Ofertas en base a las consideraciones expuestas precedentemente, y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado; así como los Artículos 27, 28 y 30 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículos 59, 60 2do párrafo, 61 inc. a), 62, 63 numeral 4 y 5 y 65 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, recomienda declarar DESIERTO el presente proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/2022 "Adquisición de Microdatacenter y Storage" - ID N° 420.253. El Informe Técnico elaborado por el representante de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones (UTIC), forma parte del presente Informe de Evaluación.-

Culminado el análisis realizado, se eleva el presente informe, a consideración de la Máxima Autoridad, salvo mejor parecer.-

Es nuestro informe.-

César Chamorro
Rep. Gerencia UTIC

Lic. Bienvenido Cuellar
Rep. Asesoría Presidencia ANNP

Abog. Flaminio Sosa López
Rep. Asesoría Jurídica ANNP